



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0107

Respecto de las gestiones de notificación de ANA ISABEL ROA BENAVIDES y MARÍA FABIOLA ROA BENAVIDES, **alléguese** las certificaciones expedidas por la empresa de correos, en donde conste que aquellas **viven o laboran** en el lugar a donde les remitieron el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., pues no fueron anexadas (archivo 69 fls.3 a 42).

De otro lado, comoquiera que los enjuiciados JORGE EDUARDO ROA BENAVIDES y BENJAMÍN ROA BENAVIDES fallecieron sin haber sido enterados de la existencia de este pleito (archivo 69 fls.43 a 45), el Despacho **requiere** al apoderado del extremo activo, para que, según las directrices del artículo 90 del C.G.P., **reforme** la demanda, dirigiéndola esta vez contra los herederos determinados e indeterminados de los mencionados causantes; y para que haga los ajustes que sean necesarios en el nuevo pliego genitor.

Por último, sobre el emplazamiento del encartado LUIS ALBERTO ROA BENAVIDES se tomará la decisión que en derecho corresponda, cuando se esclarezca el punto anterior, relativo a la modificación del libelo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	
Notificado por anotación en ESTADO	ELECTRÓNICO No.
de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP